REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. **044**

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00013-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s) : LUÍS ALBERTO RAMÍREZ ESPITIAN
Demandado(s) : MUNICIPIO DE TULUÁ-EMTULUA-INFITULUA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio de rigor, relativo al momento procesal de su admisión; fue así como a través de Auto Interlocutorio No. 210 del 27 de febrero de 2020, se concedió un término de (10) días a la parte demandante con el fin de que subsanara la demanda, puesto que la misma carece de sus requisitos generales, como se explicó en el proveído aludido.

Según constancia secretarial suscrita de forma digital el 07 de septiembre de 2020, el plazo de diez (10) días para subsanar la demanda, otorgado mediante la providencia aludida, transcurrió desde el 03 de marzo de 2020 al 01 de julio de la misma anualidad.

La parte interesada allegó escrito de subsanación vía correo electrónico el 02 de julio de 2020, anexando el acta de conciliación entre la Procuraduría 60 Judicial de Cali (V) y pruebas que no fueron allegadas con la demanda; es decir, al día siguiente al vencimiento del termino para subsanar la demanda; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

D I S P O N E:

1.- **PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por el señor **LUÍS ALBERTO RAMÍREZ ESPITIAN**, a través de su apoderado, en ejercicio del

medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de **MUNICIPIO DE TULUÁ-EMTULUA-INFITULUA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a427fcf7dd3a0f796984db3296462b22d25d549fc81eb47ab3ebf7a1dd7d148
Documento generado en 24/01/2021 09:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica